

“Incidente n° 3- Damnificado: T L , Ramón y Otro s/  
Incidente de incompetencia”  
CCC 2012/2018/3/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal n° 7, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Ramón T L quien refiere haber sido víctima de varias estafas mediante la utilización de un documento nacional de identidad apócrifo a su nombre.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia federal en virtud de lo que establece el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación para que conozca en todas las defraudaciones por tratarse de hechos no escindibles de la falsificación del documento nacional de identidad que corresponde al fuero federal.

Ésta, por su parte, si bien aceptó el conocimiento respecto a la materia, rechazó tal atribución por cuestiones de territorio, al haberse cometido la mayor cantidad de defraudaciones en jurisdicción provincial.

Con la elevación del presente incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso pues el juez federal devolvió las actuaciones al que previno, pese a considerar que debía intervenir un magistrado de excepción de otra sección.

Sin embargo, también ha resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Por otra parte, es doctrina de V.E. que atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, (Fallos: 308:2522; 310:1696 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de la presunta falsificación y uso.

En este sentido, y habida cuenta de que la primera de las estafas ocurrió en General Pacheco, provincia de Buenos Aires, opino que por cuestiones de economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos: 311:2055; 317:915 y 323:174), corresponde al juzgado federal competente en la localidad que por turno corresponda conocer en esta causa, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 14 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.07.2022 11:20:36